ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL NRO. 041-2021-MDS

Socabaya, 09 de setiembre del 2021

VISTOS:

La Solicitud de la Administrada Elizabeth Chaparro Vizcarra, Vice Presidenta de Asociación Paz Perú ONG, el Informe Social N° 018-MIVC-MDS de la Trabajadora Social del CIAM, el Informe N° 0006-2021-MDS-A-GDS-SPS,DEMUNAyRRCC-TSCIAM, el Informe N° 268-2021-MDS/A-GDS-SPSyRRCC de la Sub Gerencia de Promoción Social y Registro Civil, el Informe N° 165-2021-MDS/A-GM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 315-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Articulo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el Artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 87° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades provinciales y distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no están reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo Nº 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley Nº 26298 que establece (....) En los cementerios puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas (...). Asimismo, señala que los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo (10 años) y de largo plazo (25 años).

Que, mediante Solicitud con Reg. T.D. N° 6818, la Administrada Elizabeth Chaparro Vizcarra, Vice Presidenta de Asociación Paz Perú ONG, solicita la exoneración de pago de un espacio en el Cementerio Municipal para la exhumación de Q.E.V.F Fátima Palomino Noa, Residente albergada en el CAR Especializado "Casa Isabel, convenio INABIF - Paz Perú.

Que, mediante Informe Social N° 0006-2021-MDS-A-GDS-SPS,DEMUNAyRRCC-TSCIAM, la Trabajadora Social del CIAM, remite el Informe Social N° 18-2021-MIVC/MDS elaborado en el expediente administrativo con Reg. 6818 sobre exoneración de pago de nicho, para la inhumación de Q.E.V.F. Fátima Palomino Noa.

Que, mediante Informe N° 268-2021-MDS-A-GDS-SPS,DEMUNAyRRCC, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC informa que según el Informe Social N° 018-MIVC-MDS de la Trabajadora Social del CIA, luego de la visita social se pudo concluir que la niña Fátima Palomino Noa padecía de Síndrome de Cornelius, con diagnostico de retardo mental leve y Autismo, acreditado con carnet de Discapacidad emitido por el CONADIS; asimismo por su situación de vulnerabilidad y ante la ausencia de los progenitores, familiares y por la situación de abandono, fue albergada en el CAR especializada "Casa Isabel" donde le brindaban atención especializada para su desenvolvimiento y garantizar un entorno socialmente saludable de acuerdo a sus condiciones; por ello ante fallecimiento de la niña y la ausencia de soporte familiar (social y económicamente) la administración del CAR no contempla dentro de sus recursos gastos de sepelio; consecuentemente es de la opinión que, bajo el principio de confiabilidad por la información efectuada y al ser un caso social evaluado por la Trabajadora Social sugiere que se debe efectuar la condonación y/o exoneración de pago por derecho de la sesión en uso del nicho 029 por el plazo de 10 años en el Pabellón Divino Niño, quinto nivel del Cementerio Municipal del distrito; asimismo solicita opinión legal para su remisión al Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 165-2021-MDS/A-GM-GDS, Gerencia de Desarrollo Social indica que conforme a los antecedentes que obran en el Expediente, bajo el principio de confiabilidad de la información facilitada por la administrada y por tratarse de un caso social evaluado por la trabajadora Social se ha determinado que la niña se encontraba en situación de vulnerabilidad; por tanto sugiere se atienda el pedido con la exoneración y/o condonación de pago por el derecho de la sesión en uso por el plazo de 10 años en el pabellón Divino Niño en el nicho 29 Quinto Nivel del Cementerio Municipal; emite opinión favorable y solicita opinión legal para su posterior evaluación y aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 315-2021-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica indica que ante la situación emergente, a fin de dar cristiana sepultura a la niña Fátima Palomino Noa, se ha solicitado que se proceda a la inhumación del cuerpo, haciendo presente que no cuentan con los recursos para realizar el pago comprendido en el TUSNE y ante el hecho de existir espacio en el nicho detallado en el informe, se estaría cubriendo el elemento de espacio físico para proceder al acto de inhumación y por los considerandos legales previos a la supresión y/o exoneración del tributo generado como consecuencia de esta cesión en uso, debe ser aprobado por el Concejo Municipal, en atención a las facultades que la Ley otorga, siendo preciso determinar que en atención al impulso de oficio de la Ley N° 27444, concordante con el Principio Iura Novit Curia, el pedido debe ser tratado de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la legislación propia y especial, Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, mediante el cual el Concejo tiene las prerrogativas suficientes para atender casos sociales, a través de la figura de la condonación del precio para adjudicación de nicho para inhumación por el plazo de 10 años, resultando viable que el concejo otorgue dicho beneficio en merito a los informes que conforman el expediente; en consecuencia es de la opinión que resulta procedente que el Concejo Municipal apruebe la Condonación del precio para adjudicación de nicho para inhumación por el lapso de 10 años del nicho 29, 5to nivel, del Pabellón Divino Niño del Cementerio Municipal de Socabaya, según precio determinado por el TUSNE, para enterrar los restos mortales de Q.E.V.F. Fátima Palomino Noa.

Municipalidad Distrital – Gerencia Municipal – Socabaya

Municipalidad Distrital – Oficina Asesoría Jurídica – Socabaya

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto de 2021, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Condonación del derecho de pago por uso de nicho para inhumación por 10 años, respecto del Nicho N° 29 del quinto nivel del Pabellón Divino Niño del Cementerio Tradicional de Socabaya, en el que se han enterrado los restos mortales de Q.E.V.F. la niña Fátima Palomino Noa, quien falleció en situación de abandono, sin familiares conocidos; autorización contemplada en el Item 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el nicho N° 29 del Quinto Nivel del Pabellón Divino Niño del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. niña Fátima Palomino Noa.

ARTCULO TERCERO: ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC, Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE